



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0487-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 90 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de la Ciudad de México.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de abril de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de abril de 2021.
7. Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Establecer que, entre los fines de la revalorización de las maestras y maestros, deberán tener acceso gratuito a los insumos necesarios para el desempeño de su labor educativa; así como acceso a recursos tecnológicos, internet gratuito y equipos de cómputo en buenas condiciones y contarán con todos los instrumentos y herramientas jurídicas para que se respete la dignidad laboral.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 90. ...</p> <p>...</p> <p>I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos;</p> <p>II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ÚNICO: SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>De la revalorización de las maestras y los maestros</p> <p>Capítulo 1</p> <p>Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo</p> <p>Artículo 90. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.</p> <p>La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines:</p> <p>I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos y tener acceso gratuito a los insumos necesarios para el desempeño de su labor educativa;</p> <p>II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación, actualización, con acceso a recursos tecnológicos, internet gratuito y equipos de</p>

<p>III. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad;</p> <p>IV. al IX. ...</p>	<p>cómputo en buenas condiciones para el desempeño de su labor;</p> <p>III. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad, contando con todos los instrumentos y herramientas jurídicas para que se respete la dignidad laboral;</p> <p>IV. al IX. ...</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p>

Jacquelin Camacho